

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a los escritos que anteceden en donde el apoderado de la parte actora, solicita el emplazamiento de la sociedad demandada, por resultar infructuosas las citaciones para que surta la notificación personal; no obstante el Despacho avizora que en el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada, se encuentra plasmado el correo electrónico: davidferrans54@hotmail.com, por lo que la parte actora deberá agotar todos medios necesarios para que se lleve a cabo en debida forma la notificación que trata el artículo 291 del Código General del Proceso.

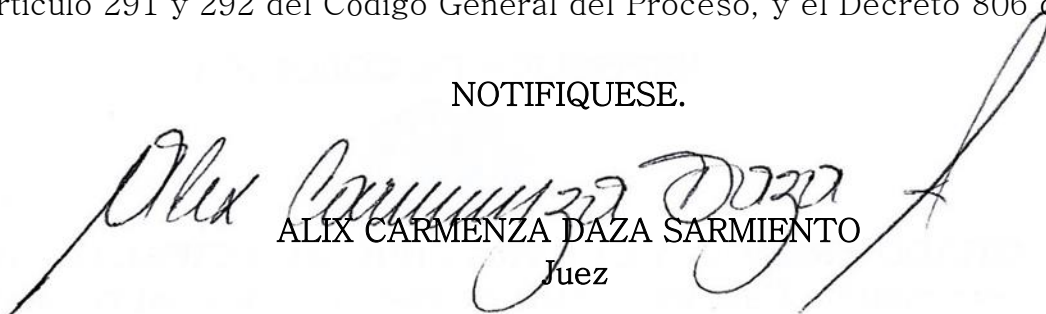
Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

Primero: Negar el emplazamiento solicitado por la parte demandante, conforme a lo anterior expuesto.

Segundo: Notificar a la parte demandada, el auto por el cual se libró mandamiento de pago, al correo electrónico davidferrans54@hotmail.com, conforme lo dispone el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE.


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.045 fijado hoy 22-07-2.020
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario